

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

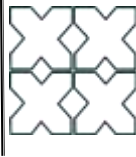
No. Expediente: 0395-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud. Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Chihuahua.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Chihuahua.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Modificar el tiempo de lactancia de "6 meses" por el tiempo que dure la misma, teniendo como base el de seis meses como alimento inicial y exclusivo, y hasta la edad de dos años como alimento complementario. Indicar que los reposos extraordinarios para hijos e hijas deberán estar en condiciones de higiene para la extracción de su leche durante la jornada laboral, en lugar adecuado, privado, accesible e higiénico que designe la empresa.



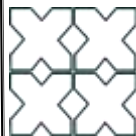
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

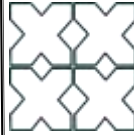
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia <i>hasta por el término máximo de seis meses</i>, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos,</p>	<p>Iniciativa ante el Congreso de la Unión número LXVII/INICU/0020/2023 I P.O.</p> <p>La Sexagésima Séptima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, reunida en su primer periodo ordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, tiene a bien emitir la siguiente resolución con carácter de:</p> <p align="center">Iniciativa ante el Congreso de la Unión</p> <p>Primero. La Sexagésima Séptima Legislatura del honorable Congreso del estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el honorable Congreso de la Unión iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo Único. Se reformar el artículo 170, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En el período de lactancia por el tiempo que dure la misma, teniendo como base el de seis meses como alimento inicial y exclusivo, y hasta la edad de dos</p>



en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá *en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado*;

V a la VII. ...

años como alimento complementario, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de una hora cada uno, para alimentar a sus hijos **e hijas o, en su caso, extraigan y conserven en condiciones de higiene su leche durante la jornada laboral**, en lugar adecuado, **privado, accesible** e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá **dicho periodo a la jornada laboral**.

V. a VII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución al honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Irais Soto Glez.